

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/17/5369

ACUSE

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto **Acuerdo por el que se establecen medidas de mejora regulatoria en materia forestal para los titulares de avisos y autorizaciones de plantaciones forestales comerciales.**

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2017

**ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNANDEZ**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**



Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establecen medidas de mejora regulatoria en materia forestal para los titulares de avisos y autorizaciones de plantaciones forestales comerciales**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 22 de agosto de 2017, a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), le informo la **improcedencia a la solicitud de exención de presentación de la MIR** para el anteproyecto, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares, según se explica a continuación:

De conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, esta Comisión considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

2



- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En específico, el artículo Cuarto del anteproyecto establece lo siguiente:

**“ARTICULO CUARTO.** Cuando se reporten modificaciones a los programas de manejo, a la constancia de registro a la autorización de plantación conforme a los supuestos contenidos en los artículos Segundo y tercero del presente Acuerdo, en su caso, los titulares de la plantación forestal de que se trate adjuntarán al informe anual que presenten ante la Secretaría, la documentación a que se refieren los artículos 61 y 87, fracciones I, II, III, y IV, inciso c del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.”

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del anteproyecto indica lo siguiente:

**“SEGUNDO.** Los titulares de avisos y autorizaciones de plantaciones forestales comerciales que hayan presentado durante el periodo de enero a febrero del presente año, el informe anual sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial correspondiente a las actividades realizadas durante el periodo enero a diciembre del año inmediato anterior y que pretendan realizar modificaciones a su programa de manejo o al registro correspondiente, contarán con un plazo de sesenta días naturales para complementar el informe anual que hayan presentado para que la Secretaría proceda conforme a lo previsto en el Artículo quinto del presente Acuerdo.”

Sobre el particular, la COFEMER considera que la expedición del anteproyecto de mérito establece requisitos adicionales que deberán presentar los titulares de avisos y autorizaciones de plantaciones forestales comerciales, en su informe anual, cuando reporten modificaciones a los programas de manejo, la constancia de registro o la autorización de plantación, en los supuestos que establece el anteproyecto; así como la obligación adicional de complementar su informe anual, en un plazo de sesenta días naturales, si requieren realizar modificaciones a su programa de manejo o al registro correspondiente. Al respecto, a esta Comisión no le resultó posible identificar estas nuevas obligaciones en el marco jurídico vigente.

En virtud de lo expresado con antelación, será necesario que la SEMARNAT presente ante la COFEMER el anteproyecto de referencia acompañado de la MIR correspondiente en la que se indiquen las nuevas obligaciones, las modificaciones que pudieran desprenderse del



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

anteproyecto para los trámites inscritos actualmente en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los costos y beneficios que pudiera generar su implementación para los sujetos referidos; ello, a fin de que dicho anteproyecto sea sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

NPFG/TSCHA



<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**29 AGO 2017**

**RECIBIDO**

RUBRICA: *Loge* 13.00